

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3888 *Anuncio sobre fijación de complemento retributivo en situación de incapacidad laboral temporal del personal del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 octubre de 2020, en su punto undécimo, aprobó la fijación de complemento retributivo por situación de incapacidad laboral temporal del personal municipal, la cual fue objeto de negociación favorable en la Mesa General, celebrada en fecha 25 de septiembre de 2020, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (el cual se encuentra prorrogado para el año 2020) ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal al servicio de las Administraciones Públicas, que sustituye a la regulación vigente hasta ese momento conforme al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La nueva regulación básica establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las reglas del complemento retributivo que se abone al personal a su servicio en situación de incapacidad temporal o, en su caso, al que se le haya concedido una licencia por enfermedad, y que podrá llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones ordinarias.

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de Andújar a través de sus representantes y la secciones sindicales con representación en la misma, coinciden en la conveniencia de garantizar a todos los empleados públicos y en todos los supuestos de incapacidad temporal tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, el máximo nivel de compensación retributiva que posibilita la legislación básica y que implica, con carácter general, el mantenimiento de la totalidad de las retribuciones fijas percibidas con anterioridad al inicio de esta situación.

Por todo ello, y de conformidad con lo recogido en el art. 36.3 y 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al tratarse de medias que tienen repercusión en las condiciones de trabajo del personal municipal y que son comunes para el personal funcionario y personal laboral, se propone el siguiente acuerdo que viene a establecer lo siguiente:

Acuerdo

Primero.- Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el complemento retributivo que se haya de abonar a los empleados públicos municipales, de acuerdo con lo recogido en el art. 2 del Acuerdo del Personal Funcionario y Convenio del Personal laboral, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y que se encuentren en situación de Incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales, percibiendo durante esta situación el importe íntegro de las retribuciones fijas que tuvieran asignadas en la fecha de inicio de la incapacidad temporal.

Segundo.- Complemento Retributivo en la Situación de Incapacidad Temporal

Todos los empleados públicos municipales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance hasta el 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella.

El complemento retributivo por situación de IT se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

El derecho a la percepción de este complemento no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable a cada caso.

El complemento establecido será abonado hasta que se produzca el alta médica, en el caso de curación o hasta la fecha de efectos de la incapacidad Permanente, en el caso de que la Seguridad Social dicte resolución por la que se conceda la misma, y en ningún caso podrá exceder el tiempo de duración legal de dicha situación.

Tercero.- Justificación de Ausencias por Enfermedad o Accidente

El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia. La justificación se efectuará en la forma establecida en la normativa vigente.

Cuarto.- Control del Absentismo

Una vez entre en vigor el presente acuerdo y con el fin de controlar el absentismo que pudiera existir en el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, se estudiará y analizará el absentismo dentro del Comité de Seguridad y Salud, el cual podrá elaborar las propuestas de actuación que habría que llevar a cabo para propiciar su prevención y reducción en función de las causas que haya dado origen al mismo.

Quinto.- Régimen Transitorio

Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Sexto.- Incorporación y Modificación Art. 16 del Acuerdo-Convenio

El contenido del presente acuerdo se incorporará y por tanto modifica el texto regulador del Acuerdo del Personal Funcionario y el Convenio del Personal Laboral en su artículo 16.

Séptimo.- Vigencia

Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para general conocimiento”.

Andújar, a 06 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO HUERTAS DELGADO.